

32

INFORME SECRETARIAL. 2019 00397 00. Villavicencio, 14 de julio de 2020. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, **12 AGO 2020**

Comoquiera que la audiencia señalada en auto anterior no pudo llevarse a cabo en virtud de la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a la constancia secretarial que milita al folio que antecede, el **Juzgado dispone:**

Fíjese la hora de las 9 am del día 22 del mes de Octubre del 2020 para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértasele a las partes que se les cita para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

Igualmente, se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: “... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”.

Sin perjuicio de la notificación por estado, **librese oficio** a las partes informando el contenido de esta providencia, y **remítaseles por el medio más expedito, precisándose** al demandado que su asistencia a la audiencia señalada sin el acompañamiento de un abogado, no es causal para su aplazamiento. En todo caso, **requiérasele** para que se presente a la aludida diligencia con un profesional del derecho que defienda sus intereses.

No obstante lo anterior, **se precisa** a todos los intervinientes de este asunto, que de acuerdo con lo establecido en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedidos por la Sala

Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por cuenta del virus COVID – 19, la audiencia señalada podrá adelantarse de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por lo que de ser ese el caso, oportunamente se informará el medio o canal a través del cual se surtirá la diligencia.

Notifíquese y cúmplase

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

Juez

cacq.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 054 del

13 Agosto 2020

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria